



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 832

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOTRAIPI"**
Demandada: CARLOS ALBERTO GUATO OSPINA
Rad. No.: 761114003003-**2023-00089-00**

ASUNTO:

Pasa a Despacho la presente demanda para **proceso Ejecutivo** presentada por el Dr. JHON ALBERT HOYOS HERRERA, en calidad de Representante Legal del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOTRAIPI"** con NIT 891.300.716-5, contra **CARLOS ALBERTO GUATO OSPINA** la cual fue subsanada en legal forma.

Se observa que este Despacho es competente para conocer de ella en razón a la cuantía y el lugar de domicilio de la parte demandada. Además, que la demanda cumple con el lleno de los requisitos establecidos para esta clase de procesos como son: los artículos 82 y siguientes, 422 y siguientes consagrados en el Código General del Proceso, teniendo en cuenta las condiciones de certeza, exigibilidad y claridad del título esgrimido en contra del deudor. Por lo tanto, se libraré mandamiento ejecutivo en contra del extremo ejecutado a través del proceso **Ejecutivo con acción personal.**

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 442 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso Ejecutivo con acción personal a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI"** con Nit No. 891.300.716-5, contra **CARLOS ALBERTO GUATO OSPINA** con C.C. 94.319.604 por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1903000543, suscrito el 1° de agosto de 2019, por valor de \$8.281.160



1.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$226.669,00)**, por concepto de la **cuota del 01 de mayo de 2022**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda.

1.1. Por concepto de intereses de mora sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del día **02 de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago.

2.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$226.669,00)**, por concepto de la **cuota del 01 de junio de 2022**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda.

2.1.- Por concepto de intereses de mora sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del día **2 de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago.

3.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$226.669,00)**, por concepto de la **cuota del 01 de julio de 2022**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda.

3.1.- Por concepto de intereses de mora sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del día **2 julio de 2022** y hasta que se produzca el pago.

4.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$226.669,00)**, por concepto de la **cuota del 01 de agosto de 2022**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda.

4.1.- Por concepto de intereses de mora sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del día **2 de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago.



5.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$226.669,00)**, por concepto de la **cuota del 01 de septiembre de 2022**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda

5.1.- Por concepto de intereses de mora sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del día **2 septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago.

6.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$226.669,00)**, por concepto de la **cuota del 01 de octubre de 2022**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda.

6.1.- Por concepto de intereses de mora sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del día **2 de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago.

7.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$226.669,00)**, por concepto de la **cuota del 01 de noviembre de 2022**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda

7.1.- Por concepto de intereses de mora sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del día **2 de noviembre de 2022** y hasta que se produzca el pago.

8.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$226.669,00)**, por concepto de la **cuota del 01 de diciembre de 2022**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda



8.1.- Por concepto de intereses de mora sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del día **2 de diciembre de 2022** y hasta que se produzca el pago.

9.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$226.669,00)**, por concepto de la **cuota del 01 de enero de 2023**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda

9.1.- Por concepto de intereses de mora sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del día **2 de enero de 2023** y hasta que se produzca el pago.

10.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$226.669,00)**, por concepto de la **cuota del 01 de febrero de 2023**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda

10.1.- Por concepto de intereses de mora sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del día **2 de febrero de 2023** y hasta que se produzca el pago.

11.- Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$3.627.310,00)** como saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda.

11.1.- Por concepto de intereses de mora sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir de la presentación de la demanda 16 de febrero de 2023.

Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.



SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con las obligaciones a su cargo dentro de los cinco (5) días siguientes conforme al artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P. infórmesele del término que la Ley le otorga para que conteste la demanda si a bien lo tiene, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandante de la forma establecida con el artículo 295 del C.G. del P.

QUINTO: IMPRÍMASELE el procedimiento del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec73c40fb89beaa80aa08a46de1f1b039c75caf76b1de3b2c54edcb79763cb4b**

Documento generado en 18/04/2023 10:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
NOTIFICACIÓN**

Estado Electrónico No. 043.

**El anterior auto se notifica Hoy
19 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.**



**MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario Ad Hoc.**